ST-VCT-PARB-0034

ESTADO No. 0034

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 13 DE JULIO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR.***	***FS***	***FECHA.***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-152 (271)	MAURICIO MEJÍA ABELLÓ		12-07-2021	AUTO PARB No. 0285	*2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-151 (271), de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c), esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"; y 288 de la de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva explicar los motivos por los cuales no realiza actividades de explotación minera dentro del área del título minero, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado y licencia ambiental otorgada por la -CDMB-. El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.* *2.2 INFORMAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-151 (271), lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de*

						Fiscalización No. 0104 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto razones de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que puede acudir a las figuras jurídicas de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, contempladas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. *2.3 RECORDAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-151 (271), que es de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área de su título minero, en especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales, por ello, también es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: "En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional"; así mismo, lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de acudir a la figura jurídica de amparo administrativo.* *2.4 CONMINAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-151 (271), para que realice actividades de explotación minera dentro del área del mencionado*

						título minero, toda vez que el titulo minero cuenta con el -PTO- aprobado por la -ANM- y la licencia ambiental otorgada por la -CDMB-, so pena de adelantar el proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001. *2.5 ADVERTIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-151 (271), que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. - INGESAN S.A		12-07-2021	AUTO PARB No. 0286	*2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020.* *2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020.* *2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB112, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:*

						• *El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, por valor de $18.780,oo, más los interese generados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el momento de efectuado dicho pago.* • *Los soportes de pago junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021.* *Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago4* *Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses5 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar clic donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.* *Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser*

						remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. *La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin,* *en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($52.948.675,oo). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Charta y Matanza, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos,*

						debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB112, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.* *Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.* *La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes*

						2.5 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes proveídos: *• Auto PARB No. 0881 del 27/11/20206 , en relación con remitir un informe con el registro fotográfico que evidencié el cumplimiento de las instrucciones técnicas de la visita realizada el 26/10/2020, a saber: - Reforzar la señalización de los frentes de explotación. - Presentar plano de labores actualizado. - Registro de producción de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020.* *• Auto PARB No. 0294 del 05 de junio de 20207 , en relación con la presentación de las correcciones al PTO.* *Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos.* *2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, el Concepto Técnico PARB No. 0188 del 11 de mayo de 2021.*

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 13 DE JULIO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO 00034 DE 13 DE JULIO DE 2021

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA